

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

Num. 3638.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periodicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Mayo)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1905

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Administración local.—El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahon contra providencia de V. S. que dispuso el pago al Arquitecto D. Alvaro Rosell, de los honorarios devengados en ciertos trabajos que le encargó, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

Palma 27 Mayo de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Núm. 1906

Circular.—*Presupuestos municipales.*—

La remisión á este Gobierno de los presupuestos municipales correspondientes al periodo ordinario del próximo año económico de 1890 á 91 ha dejado de verificarse por algunos Ayuntamientos de esta provincia, no obstante haberles sido reclamados en anteriores circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL por tres veces consecutivas y conminados en la última con el máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la vigente ley municipal, sin que á pesar de lo terminante de dichas prevenciones y de tratarse de un servicio que es la base de toda buena administración y cuya importancia han debido tam-

bien reconocer; al hacerme cargo de este Gobierno he visto con disgusto que son varios los municipios que le han desatendido.

Resuelto á corregir semejante retraso y á que se cumplan todos los servicios, he acordado imponer á cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan la multa de 125 pesetas, 37 pesetas 50 céntimos, y 17 ptas. 50 céntimos, respectivamente, la que harán efectiva dentro del plazo de diez días en el papel de pagos al Estado correspondiente; advirtiéndoles al propio tiempo que si contra lo que es de esperar no remiten á la mayor brevedad el presupuesto de que se trata, daré cuenta á los Tribunales, por su desobediencia á las órdenes de este Gobierno, sin perjuicio del pago de la expresada multa.

Del recibo de esta Circular me darán aviso los Sres. Alcaldes á que la misma se refiere á correo seguido.

Palma 27 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

RELACION QUE SE CITA

PUEBLOS	Multa impuesta. Pesetas.
Manacor.	125'00
Soller.	
Llullmayor.	
La Puebla.	
Sta. Margarita.	
Porreras.	
Binisalem.	
Muro.	
Alcudia.	
Santañy.	
Sta. María.	
Calviá.	
Pollensa.	
Campos.	37'00
Capdepera.	
Inca.	
Llubí.	
Felanitx.	
Buñola.	
Ibiza.	
S. Juan Bautista.	
S. Antonio Abad.	
S. José.	
Sta. Eulalia.	
Alayor.	
Mercadal.	
Villarclos.	
María.	
Fornalutx.	
Sta. Eugenia.	
Ferrerias.	17'50
Puigpuñent.	
Establiments.	
Buger.	
Formentera.	

Núm. 1907

Ayuntamientos.—Siendo uno de los servicios que más contribuyen á la buena Administración del municipio la publicidad por medio del BOLETIN OFICIAL que con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal debe darse á los extractos de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos durante el mes ó trimestre anterior, según el número de almas de los respectivos distritos; y habiendo observado al hacerme cargo de este Gobierno que dicho servicio no se cumple con la conveniente regularidad, recomiendo á los Señores Alcaldes la mas puntual observancia de dicho precepto, en la inteligencia de que me hallo dispuesto á exigirles por su falta de cumplimiento la debida responsabilidad, que haré extensiva á los Secretarios á quienes encarga la ley la redacción de aquellos documentos.

Palma 26 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Seccion de la Gaceta

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona contra la Autoridad de Hacienda de aquella provincia en las diligencias para dar cumplimiento á la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, del cual resulta:

Que en 7 de Abril de 1864 compró Don Miguel River cuatro y media mojadadas de tierra campa, fuera de la puerta de San Severo de Barcelona, las cuales constituyeron parte de la dotación de un vínculo fundado por el adquirente en su testamento otorgado en 4 de Enero de 1676, y ocurrida la muerte del testador en 26 de Febrero del mismo año, se incluyeron dichas cuatro y media mojadadas en el inventario de sus bienes, así como en los formados para la sucesión del vínculo en 1729 y en 1732.

Que D. Fernando de River y de Segarra promovió expediente de jurisdicción voluntaria para que se compulsaran varios documentos, y justificara por medio de testigos que era sucesor de los bienes del vínculo fundado por D. Miguel de River, y que las cuatro y media mojadadas de tierra que pertenecían al mismo, fueron ocupadas por las fortificaciones de Barcelona, sin que se hubiera indemnizado de su valor á sus antecesores:

Que instruido el expediente con citación del Promotor fiscal de Hacienda pública, se practicó con conocimiento del mismo el deslinde y amojonamiento de las repetidas cuatro y media mojadadas de tierra, y en su consecuencia, solicitó D. Fernando River la posesión de ellas por medio del interdicto de adquirir en 20 de Noviembre de 1858:

Que por auto de 22 del mismo mes se

le mandó dar la posesión solicitada, y se le dió en efecto en 27 siguiente, publicándose los correspondientes edictos, y pasado el término, se dictó auto en 26 de Febrero de 1859, amparándole en la posesión que había obtenido:

Que en 7 de Enero de 1860 solicitó el Promotor fiscal de Hacienda que se le notificara el auto de posesión; y habiéndose accedido á su solicitud, interpuso apelación del mismo, que se le fué denegado, por lo cual interpuso á favor del Estado el remedio de la restitución por entero, pidiendo que se repusieran los autos al ser y estado que tenían cuando se mandaron fijar los edictos para poder oponerse á la posesión:

Que el Juzgado denegó esta pretensión por auto de 17 de Abril de 1860, el cual fué confirmado por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, en 5 de Febrero de 1861, y el Promotor fiscal de Hacienda presentó en 10 Junio siguiente demanda, en la que, proponiendo en nombre del Estado el remedio de la restitución, solicitó que se dejase sin efecto el auto de 22 de Noviembre de 1858, que mandó dar la posesión de los terrenos que se litigaban, y que se repusiera al Estado en la que de los mismos tenía al dictarse el citado auto:

Que en 1.º de Agosto del mismo año 1861 dictó el Juez auto denegando la pretensión del Fiscal, y la Sala primera de la Audiencia de Barcelona lo revocó en otro dictado en 28 de Octubre siguiente, declarando que había lugar al remedio de la restitución, contra el cual interpuso D. Ramón River recurso de casación, que fué admitido, declarándose haber lugar al recurso y dictándose por el Tribunal Supremo sentencia en 14 de Enero de 1864, por la cual se casó la recurrida y se absolvió al recurrente de la demanda interpuesta por el Estado, declarando que no había lugar al beneficio de la restitución:

Que en 13 de Abril de 1868 volvió el Ministerio fiscal á interponer demanda, en la que, ejercitando la acción reivindicatoria directa y subsidiariamente la posesoria ordinaria para que se declarase que correspondían al Estado en posesión y propiedad las indicadas cuatro y media mojadadas, cuya posesión se había dado á D. Fernando de River, y parte de las cuales había éste cedido á D. Teodoro Bosch y otros, dictó el Juez sentencia desestimando la demanda, que fué confirmada por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona en 4 de Mayo de 1872, no dándose lugar al recurso de casación interpuesto contra ella por el Ministerio fiscal, según declaró el Tribunal Supremo en sentencia dictada en 14 de Febrero de 1874:

Que por orden del Ministerio Regencia de 8 de Febrero de 1875 se declararon nulas las ventas verificadas de los terrenos que los Tribunales habían declarado corresponder á D. Teodoro Bosch y consortes, uno de los cuales era, como queda dicho, D. Fernando de River y de Segarra, á los cuales se pondría en posesión de los solares cuya venta se anulaba, eliminándose

de los correspondientes inventarios, y reservándose su derecho que se les hubieran irrogado por las subastas verificadas, en todo lo cual se confirmaba un orden del Gobierno de la República en 16 de Agosto de 1873, en que los reclamantes habían obtenido una declaración igual:

Que en 19 de Noviembre de 1885 se dictó por el Ministerio de Hacienda una Real orden, que se comunicó al de la Guerra, declarando que los terrenos ocupados por la estación provisional del ferrocarril de Barcelona á Martorell eran propiedad del Estado, toda vez que ya no estaban destinados al servicio militar que tenían cuando se construyó la estación, y que por razón de ese servicio fueron cedidos por la Administración de Guerra á la Compañía del ferrocarril, ordenando que la Hacienda se incautara de los mencionados terrenos diligencia para la cual señaló la Hacienda el día 4 de Febrero de 1886, y así lo participó al Juzgado del Pino de Barcelona:

Que el Juzgado dirigió comunicación á la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona, manifestándole: que en autos sobre cumplimiento de sentencia firme que se estaban sustanciando á instancia de D. Fernando de Segarra contra la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Tarragona y Francia, había acordado poner en conocimiento de aquella dependencia la parte de terreno de que trataba incautarse correspondía á D. Fernando de Segarra, á quien se le había reconocido la posesión por auto de 30 de Noviembre de 1858 y sentencia de 26 de Febrero de 1859, y la propiedad por las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Enero de 1864 y 14 de Febrero de 1874, en las cuales así como en la orden del Ministerio Regencia que obraba en autos, se había declarado que el Estado no tenía derecho alguno á los mencionados terrenos, por lo cual no podía consentir en la incautación, la cual sería una invasión en las atribuciones de los Tribunales ordinarios, por lo que le pedía que suspendiese la diligencia acordada y pusiera los antecedentes reseñados en conocimiento de la Superioridad:

Que llevada á cabo la incautación, presentó escrito la parte de D. Fernando de River solicitando del Juzgado que pusiera los hechos en conocimiento de la Audiencia, para que por la Sala de gobierno se suscitase el oportuno recurso de queja, cuya petición reprodujo ante la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, que estaba conociendo de los autos en virtud de apelación:

Que la Sala accedió á esta solicitud y formuló el expediente con los antecedentes antes indicados, que remitió á la Sala de gobierno, ante la cual acudió la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia oponiéndose á la sustanciación del recurso:

Que oído el Fiscal, fué de dictamen que siendo de la competencia de los Tribunales la resolución de las cuestiones de propiedad y dominio, y teniendo la misión de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, procedía que se interpusiera el oportuno recurso de queja:

Que la Sala de conformidad con el Fiscal, elevó al Gobierno el recurso por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual lo remitió para su tramitación á la Presidencia del Consejo de Ministros, y pidió informe á la Autoridad administrativa lo evacuó, manifestando: que á consecuencia de denuncia de los terrenos en que estuvo emplazada la estación del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, acordó la Delegación de Hacienda de Barcelona la incautación y venta de los terrenos denunciados; pero que habiéndose presentado un recurso de alzada contra este acuerdo por el Gerente de la Compañía de los indicados ferrocarriles, y una reclamación contra el mismo por D. Fernando de Segarra, manifestando que la Hacienda no podía incautarse de ellos, por formar parte del vínculo que instituyó D. Miguel de River, se resolvió por Real orden de 13 de

Agosto de 1886 que se suspendiera la providencia apelada, y se remitiera el expediente á la Delegación para que resolviera en primera instancia la reclamación de Segarra; y que de estos datos no se deducía motivo de queja, puesto que había suspendido la incautación y venta de los terrenos, á pesar de lo cual se preguntaba á la Delegación de Hacienda qué gestiones había practicado para cumplir la citada Real orden de 13 de Agosto, para venir en conocimiento más exacto de los actos que hubieran podido dar lugar al recurso:

Que ampliando sus informes, manifestó la Autoridad administrativa, con fecha 6 de Marzo último, que en cumplimiento de la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, se incautó la Hacienda en 4 de Febrero de 1886 de los terrenos que ocupó la estación del ferrocarril de Barcelona á Martorell; que habiéndose producido reclamación por D. Fernando de Segarra, se unió al expediente de investigación que se había incoado, y se remitió á la Dirección de Propiedades en 26 de Octubre de 1887; que á consecuencia de quejas producidas por el Capitán general de Barcelona de que se ejercían actos de dominio sobre los mencionados terrenos, manifestó el Alcalde que los había mandado cercar, como medida de policía, dirigiéndose á los que, según sus noticias, eran propietarios de los mismos; que D. Fernando de Segarra había expuesto que no consideraba á la Delegación competente para pedirle explicación de los actos de dominio que ejercía; que la Delegación le había contestado que se abstuviera de ejercer actos de esa naturaleza y entregase las llaves de la cerca, puesto que mientras subsistiese la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, y estuviese incautada la Hacienda de los terrenos, á ella correspondía legalmente la propiedad de los mismos; que se había instruido expediente de arriendo de los indicados terrenos, el cual se había elevado á la Superioridad, porque también en él se había interpuesto recurso de alzada; y que, por último, que existían dos expedientes sobre los mismos terrenos, uno que había sido resuelto por el Real orden de 19 de Noviembre de 1885, cuya ejecución tal vez hubiera dado lugar á rozamientos entre las Autoridades administrativa y judicial, y otro de investigación, en el cual se dictó la Real orden de 13 de Agosto de 1886 ya mencionada, y cuya resolución pendía de que emitiera dictamen el Consejo de Estado:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que, de conformidad con el 76 de la Constitución, declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Considerando:

1.º Que está prohibido por las leyes suscitar competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme, en respeto á la santidad de la cosa juzgada.

2.º Que á los Juzgados y Tribunales corresponde la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; y que habiendo declarado los mismos por dos sentencias que la propiedad de los terrenos en cuestión pertenece á D. Fernando de Segarra, á ellos incumbe practicar las diligencias necesarias para el cumplimiento de las sentencias.

3.º Que así lo ha reconocido la Administración en la orden del Ministerio Regencia de 8 de Abril de 1875.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento del expediente á que se refiere el presente recurso de queja corresponde á los Tribunales ordinarios.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 14 Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 del próximo pasado Marzo, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, desde la ciudad de Palma á San Nicolás de Porto-Pí, en la provincia de las Baleares.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al efecto en el Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 859 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, á la vez que el proyecto, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Víctor de La Guardia y Vera, tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por persona que le represente, en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate.

Si transcurre la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial, aprobada por Real orden de 30 de Octubre de 1889, es de 2.371 pesetas 40 céntimos, así como también la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el Sr. La Guardia su petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la

concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 6 Mayo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..... de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde la ciudad de Palma á San Nicolás de Porto-Pí, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... tanto por 100 (el tanteo en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde la ciudad de Palma á San Nicolás de Porto-Pí, en la provincia de Baleares.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía movido por fuerza animal, que partiendo de la plaza de Coll, en la ciudad de Palma, y recorriendo varias calles de la misma y una parte de la carretera de tercer orden de Palma al puerto de Andraitx, termine en San Nicolás de Porto-Pí, sirviendo así la barriada de Santa Catalina y el caserío del Terreno.

Art. 2.º El tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Marzo del año último, y á las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el paso de la carretera inmediata á la vía, la zona que ocupe ésta, tanto en dicha carretera como en las calles de la población, y 50 centímetros por las, contados desde el carril interior hacia el centro de la carretera, sujetándose para esto á lo que sobre el particular se previene en la cuarta prescripción de la citada orden aprobatoria del proyecto.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, é igualmente todas las demás obras que fuere necesario hacer para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente para que no se interrumpa el tránsito público por las calles y carretera, á cuyo fin el concesionario se sujetará á las instrucciones que sobre el particular dicten el Ingeniero ó empleados facultativos encargados de la inspección de dichas obras.

Art. 5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público el Gobierno ó el Ayuntamiento tuviesen necesidad de acordar la modificación del trazado de las alineaciones y rasantes de la carretera ó de las calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta del mismo concesionario la variación consiguiente de la vía del tranvía.

Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparar

ción de tajeas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras duren dichas obras, en toda ó parte de la línea.

Art. 6.º En el término de *quinze días*, contados desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Fomento y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 4.938 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que para el objeto le está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación de este tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir el citado plazo sin consignar dicha cantidad, se declarará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida de la fianza provisional, y se volverá á subastar la concesión, según previene el art. 16 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que estén totalmente terminadas las obras del tranvía con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por los Ingenieros ó agentes facultativos encargados de la inspección.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comerzarse dentro de los dos meses siguientes al día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, y habrán de terminarse en el plazo de un año, contado desde la fecha en que comiencen.

9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que para ella se empleen, serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después de reconocido por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, y llenadas que sean todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 12. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de la línea.

En lo relativo á seguridad y salubridad públicas, se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

Art. 13. El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á las tarifas de precios máximos que, sólo para transporte de viajeros, fueron aprobadas á la vez que el proyecto y que son adjuntas á este pliego de condiciones, con las rebajas que en las mismas pueden hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 14. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos y los particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á

todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 15. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de *seis meses*, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 16. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Sino se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el artículo 8.º de este pliego de condiciones salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese esta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 17. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 18. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará, en buen estado de servicio, el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Gobierno, en la parte que ocupa carretera del Estado y del Ayuntamiento de la ciudad de Palma, en la que ocupa calles ó vías municipales.

Art. 19. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y el Ayuntamiento de Palma, en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 20. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Autoridades ó sus delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 5 de Febrero de 1890. Aprobado por S. M.—Veragua.—Acepto estas condiciones como apoderado del Sr. D. Víctor de La Guardia.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—J. R. Vizcarrondo.

Tarifa de precios para viajeros en el tranvía de Palma á San Nicolás de Porto-pí.

	Precios.	Ptas. Cts.
<i>Billetes directos.</i>		
Desde la plaza de Coll á San Nicolás de Porto-pí.	0'30	
<i>Trayectos intermedios.</i>		
Desde la plaza de Coll á Santa Catalina.	0'10	
Desde Santa Catalina al Terreno.	0'10	
Desde el Terreno á Porto-pí.	0'10	

Nota. Todo viajero que recorra una parte de sección la abonará por entero.

Palma 15 de Septiembre de 1887.—Victor de La Guardia.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 4 de Marzo de 1889.—El Director general, Sagasta.—Hay un sello en tinta que dice: *Dirección general de Obras públicas.*

(Gaceta 12 de Mayo)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1908

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo aprobado este Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual, el proyecto de rasantes de las calles que comprende el nuevo barrio que D. Monserrate Torres trata de edificar en un terreno de su propiedad denominado «La Punta» situado entre el camino vecinal de Son Rapiña y el de la Barrera; se avisa al público que dicho proyecto queda de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo por un plazo de veinte días que empezarán á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Palma 22 Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1909

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

No habiendo producido efecto, los encabezamientos gremiales, ni las subastas para hacer efectivo el cupo de consumos y sal y recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por un período de tres años, se hace saber que á las cuatro tarde del veinte y cinco del corriente, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de los líquidos y carnes por el próximo año de 1890 á 1891 y caso de no tener efecto se verificará segunda subasta á la misma hora el día 1.º de Junio entrante.

Campanet 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Bisquerra.—P. A. del A. y A.—El Secretario, Juan Bannasar.

Núm. 1910

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

No habiendo dado resultado los conciertos parciales y gremiales en la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo correspondientes al próximo año económico de 1890 á 91, se anuncia nueva subasta para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, la que tendrá lugar el día veintiseis de los corrientes y hora de las seis de la tarde, en la sala consistorial.

Lloseta 22 Mayo de 1890.—El Alcalde, Gabriel Real.—P. A. del A. y A., Bartolomé Coll, Secretario.

Núm. 1911

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Hago saber: Que en virtud de espedientes instruidos por esta Alcaldía con sujeción á los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de Reclutamiento, han sido declarados por este Ayuntamiento prófugos para todos los efectos legales y condenados al pago de todos los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción los mozos del presente alistamiento naturales de este pueblo, Juan Monserrat Salva, número 15, hijo de Bartolomé y Catalina, y Rafael Barceló Tomás, núm. 65, hijo de Jaime y Margarita; quienes no pudieron ser citados para ninguno de los actos del actual reemplazo por ignorarse su paradero.

En su consecuencia, por el presente, cito llamo y emplazo á los espresados mozos,

bajo apercibimiento de todo el rigor de la Ley, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á los efectos pertinentes.

Y por la presente requisitoria, en bien del mejor servicio, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó presentación ante la Excelentísima Comisión Provincial de esta Provincia de los nombrados prófugos.

Lluchmayor 22 Mayo de 1890.—Juan Verdera.—P. S. M., Gabriel Verdera, Secretario.

Núm. 1912

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

No habiendo tenido resultado favorable el medio de encabezamientos gremiales ó parciales, intentado para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al próximo año económico 1890-91, se señala el día dos del próximo mes de Junio, de nueve á once de su mañana, para celebrar la primera subasta para el arriendo á venta libre, por el período de tres años, de los derechos sobre todas las especies sujetas á dicho impuesto y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en la parte exterior de esta Casa Consistorial y por medio de pujas á la llana.

Caso que en la subasta anunciada no hubiera remate, queda desde luego anunciada la segunda, para el siguiente día nueve, en el mismo sitio y horas indicadas para la primera, con arreglo al mismo pliego de condiciones en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; pero en este caso el arriendo será por un año tan solamente.

Andraitx 22 Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—Por A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1913

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Habiendo acordado esta Corporación y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos legales, correspondientes á este pueblo en el próximo año 1890 á 1891, por medio de conciertos parciales y gremiales; se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones á la Alcaldía de esta villa, dentro del término de cuatro días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En el caso de no producir efecto el medio de antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre, por el término de tres años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, para el día primero de Junio próximo futuro, á las nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para el caso de no presentarse licitadores á la primera subasta, se invita para la segunda que tendrá lugar á la misma hora del día dos del expresado mes de Junio próximo venidero.

Binisalem 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Juliá.

Núm. 1914

ALCALDIA DE SANTAÑY

Anuncio.—Aprobados por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, los pliegos de condiciones bajo los que se sacan á pública subasta los puestos de la Plaza, derechos de Matadero, corral público, aprovechamientos de los pastos comunales y la obligación de abastecer de agua los abrevaderos públicos de esta villa desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1891, se anuncia al público que dichas subastas tendrán lugar el día 1.º del próximo Junio de cuatro á seis de la tarde en los bajos de

estas casas-consistoriales en cuya Secretaría quedan de manifiesto desde el día de hoy y a disposición de las personas que deseen examinarlos, los indicados pliegos de condiciones.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL con el objeto de que llegue a conocimiento de las personas a las cuales pueda interesar dicho acto.

Santañy 23 Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco de Asprer.

Núm. 1915

Anuncio.—Aprobado en el día de hoy por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto ordinario correspondiente al próximo año económico, queda desde esta fecha espuesto al público en esta Casa Consistorial por 15 días a efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que así llegue á noticia de cuantas personas se consideren con derecho á examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Santañy 23 Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco de Asprer.

Núm. 1916

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del vigente año económico.

Día 1.º de Enero.—Fué aprobada la acta anterior.

Día primero de Enero.—Sesión inaugural, fué elegido el Alcalde, seguidamente los dos Tenientes y los dos Síndicos, se procedió á dar sus respectivos números á los concejales según el orden mayor de votos, se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las dos de la tarde, se nombró Regidor interventor, se confeccionaron las listas de electores de compromisarios para Senadores se espongan al público, se remita al Sr. Gobernador civil copia de la presente acta.

Día cinco de id.—Fueron aprobadas las dos últimas sesiones, se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas, se enteró el Ayuntamiento del nombramiento de Alcaldes de barrio, se nombraron las comisiones permanentes, se nombró encargado del matadero, carnicería, pescadería, plazas de abastos y demás cosas que se espongan objetos alimenticios, se nombró el vocal de la Junta de instrucción pública, oficiar á la viuda del empresario la Alhóndiga á fin de que obtenga por la rendición del contrato, en caso afirmativo se saque á pública subasta, se ejecute el acuerdo referente á la liquidación de la recaudación del Sr. Mulet, pase una solicitud á la comisión de obras, se hicieron cargo los Sres. Tenientes de sus respectivos distritos, costear las fiestas del patrono de esta villa y nombramiento de mayordomos.

Día seis de id.—Hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al artículo treinta y nueve de la Ley de reclutamiento.

Día doce id.—Fué aprobada la anterior se acordó dar de baja del padron de vecindad á varios individuos, pase la comisión de alineaciones á dar dos solicitudes. Se formaron las ternas para completar la Junta pericial y las de Sanidad, se pasó al sorteo para un individuo de la Junta municipal, se completó la Junta de deslinde y amojonamiento, fué aprobado el inventario de los bienes valores, y derechos de este municipio.

Día diez y nueve de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el último trimestre, nombrar comisión para confeccionar las listas electorales de concejales.

Día veinte y seis de id.—Fué aprobada la anterior, se enteró el Ayuntamiento de no haberse presentado reclamación contra las listas electorales de compromisarios

para Senadores, se acordó, la distribución de fondos, se aprobaron las listas electorales de Concejales.

Día veinte y seis de id.—Hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al artículo cuarenta y siete de la Ley de reclutamiento.

Día ocho de Febrero.—Hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al artículo cincuenta y cuatro de la Ley de reclutamiento.

Día nueve de id.—Hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al artículo setenta y tres de la Ley de reclutamiento.

Día nueve de id.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó, se efectúen algunos pagos, imponer una multa á un vecino por haber efectuado obras al frontis de su casa sin el correspondiente permiso, pase al Ingeniero civil una instancia para practicar algunas reformas en la fachada de una casa, el Recaudador del Ayuntamiento practique liquidación, se forme el reparto para sufragar los gastos de defensa contra la filochera, se enteró el Ayuntamiento de no haberse presentado reclamación contra las listas electorales de concejales, aprobar el dictámen del Síndico con respecto á las cuentas municipales de 1888 á 89, se espongan al público, aprobar el proyecto del presupuesto municipal adicional del vigente año económico.

Día diez y seis de id.—Fué aprobada la anterior se acordó aprobar el reparto para sufragar los gastos de defensa contra la filochera, destituir el oficial sache; haga las veces de sache un guardia municipal, aprobar el dictámen de la comisión de hacienda con respecto á las cuentas municipales del último ejercicio económico.

Día 23 de id.—Hubo sesión extraordinaria para el nombramiento de perito tasador de los bienes de los padres de los mozos que alegaron exención legal.

Día 23 de id.—Fué aprobada la anterior se acordó, presente el recaudador la liquidación de ingreso en depositaria su descubierto en caso negativo se le instruya expediente de morosidad, aprobar el remate de la casa Alhóndiga, sesión de remate de la Alhóndiga á otro empresario.

Día 2 de Marzo.—Fué aprobada la anterior, se acordó se forme el padrón de la prestación personal para el próximo ejercicio económico, tal como está el del presente ejercicio, proveerse de papel especial para hacerse efectivas las multas, un pago en cargo al capítulo de imprevistos.

Día 9 de id.—Fué aprobada la anterior se acordó, condonar una multa.

Día 16 de id.—Fué aprobada la anterior se acordó, se de cumplimiento á todas las órdenes.

Día 23 de id.—Fué aprobada la anterior se acordó, se de cumplimiento á todas las órdenes.

Día 23 de id.—Hubo sesión extraordinaria para el nombramiento de comisionado para presentar los mozos del presente reemplazo ante la Excm. Comisión provincial.

Día 30 de id.—Fué aprobada la anterior se acordó, la distribución de fondos, el proyecto del presupuesto municipal al ordinario para el próximo ejercicio económico, fué nombrado escribiente auxiliar de secretaría.

JUNTA MUNICIPAL

Día 2 de Marzo.—Fué aprobado el presupuesto municipal adicional del actual ejercicio económico.

Día 2 de id.—Se acordó nombrar una comisión para el examen de las cuentas municipales del año económico de 1888 á 89 y presidente para las sesiones á que de lugar el examen de las mismas.

Día 9 de id.—Quedó admitido el dictámen de la comisión emitido en las cuentas municipales de 1888 á 89.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto en sesión de once del corriente.

Algaída 13 Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Amengual.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 1917

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excm. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de la Guardia Oficial 1.º que fué de la Contaduría de la provincia de Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—Segundo G. Luna.

Núm. 1918

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de las Baleares.

Próxima la época en que ha de publicarse el plan para el año forestal de 1890-91, é interesando á los pueblos, usuarios y rematantes el conocimiento de los pliegos de condiciones que han de regir durante el mismo; en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 112 del Reglamento de montes, he dispuesto que para el año forestal próximo, rijan los mismos pliegos de condiciones que rijen para el actual y que se hallan insertos en BOLETIN OFICIAL número 3.337 correspondiente al día 23 de Junio de 1888.

Palma 23 de Mayo de 1890.—El Ingeniero Jefe, Adolfo de Martí.

Núm. 1919

D. José Garcia Gallego, Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo mandado en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción el día treinta del actual á las diez de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Manacor á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Garcia Gallego.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1920

D. Nicolás Socias Palou, Juez municipal de la villa de La Puebla, provincia de las Baleares.

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez Municipal de esta villa en el expediente juicio verbal seguido por D. Felipe Serra Andreu, contra los hermanos Miguel, José y Juan Balle Gost, sobre pago de docientas cuarenta pesetas, y hoy sobre llevar á efecto la sentencia recaída en el mismo se saca á pública subasta por término de veinte días una casa y corral situada en esta villa calle del Molino sin número, linda por la derecha entrando con casa y corral de Juan Juliá, por la izquierda con corral de casa del ejecutante y otro de casa de D. Sebastian Serra Andreu y por el fondo con este último corral, la que se halla justipreciada en mil trecientas diez pesetas de capital, y se halla gravada con un censo reservativo perpetuo de veinte y

tres escudos novecientas diez y siete milésimas (diez y ocho libras moneda mallorquina en favor de D. Felipe Serra Andreu redimible al cuatro por ciento que será baja del capital.

Esta finca se vende para atender con su producto al pago del capital en deuda y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del referido justiprecio, siendo cargo del rematante los gastos de encante, remate, alodio, escritura de traspaso y demás anexo, como igualmente entregar al ejecutante una copia debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido de la escritura de traspaso que se otorgará, quedando señalado para el remate el día seis de Junio próximo venidero á las once de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

La Puebla doce Mayo de mil ochocientos noventa.—Nicolás Socias.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 1921

D. Antonio Monserrat y Tomás, Juez Municipal de la Villa de Llummayor, en las islas Baleares.

Por este primer y único edicto, se cita, llama y emplaza á Antonia Ana Tomás y Puig, muger de Damian Monserrat y Vaddell, cuyo actual paradero se ignora, y últimamente tuvo su domicilio en la calle del Purgatorio de esta villa, á fin de que se presente en el despacho de este Juzgado establecido en la calle del Valle número cincuenta y seis el día veinte y siete del actual á las diez de su mañana á contestar la demanda interpuesta en juicio verbal por Antonia Garí y Tomás, viuda en el concepto de heredera universal propietaria de su difunto marido Jaime Salvá Monserrat sobre pago de ciento cincuenta pesetas que aquella le adeuda en virtud de documento presentado, bajo apercibimiento por su incomparecencia de seguir el juicio en rebeldía y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lluchmayor á 16 de Mayo de 1890. Antonio Monserrat.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 1922

D. Bartolomé Palicer y Pujol, Alférez de Navio graduado Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que en la noche del día doce de Abril último fué apresado por la Escampavía «Flecha» de esta división con veinte bultos de tabaco pota en Casa Mandragó costa de Santañy así como tambien á los dueños de dicha nave y tabaco que conducía, á fin de que y en el término de treinta días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa que con tal motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 20 Mayo de 1890.—Bartolomé Palliser.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Secretario.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL